

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto bajo la radicación No. 2021-00340-00. Sírvese proveer.

Cali, 29 de septiembre de 2021.

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1237
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00340-00

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo en este estado advierte el Despacho la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

1.- De la competencia en general:

La estructura de todo nuestro sistema jurídico está instituido sobre la base del debido proceso, el cual cristaliza la competencia del juzgador en la correcta aplicación del principio del juez natural y la plenitud de las formas propias de cada juicio.

De igual manera la competencia debe tener las siguientes calidades: (i) Legalidad, pues debe ser fijada por la ley; (ii) Imperatividad, lo que significa que no es derogable por la voluntad de las partes; (iii) inmodificabilidad, porque no se puede variar en el curso de un proceso; (iv) Indelegabilidad, ya que no puede ser delegada por quien la detenta y (v) es de orden público, puesto que se funda en principios de interés general (Sentencia C-111 de 9 de febrero de 2000 Mag. Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis).

No cabe duda entonces que las leyes están blindadas ante cualquier intento de modificación por el juez o las partes, por el contrario, estas, obligan a los sujetos procesales a dar cabal cumplimiento a su contenido, no por menos, tradicionalmente, las normas procesales han sido consideradas "de orden público", es decir, de aquellas que no pueden derogarse por convenios particulares, porque en su observancia están interesados el orden y las buenas costumbres.

2.- De la competencia territorial:

Sea lo primero anotar, que de conformidad con el numeral 1º del artículo 28 del C. G. del P. la regla general de competencia está radicada en el domicilio del demandado, con la precisión de que si éste tiene varios domicilios o son varios los demandados, puede accionarse ante el juez de cualquiera de ellos, a elección del demandante; además de otras pautas para casos en que el demandado no tiene domicilio o residencia en el país.

Bajo ese contexto y atendiendo los documentos anexos presentados con la demanda, se tiene que los demandados Unión Temporal GMP y GMP Ingenieros S.A.S., tienen domicilio en Cartagena. Entre tanto, el demandado Gustavo Adolfo Torres Duarte, se encuentra domiciliado en Bogotá, por lo que la competencia para conocer de este asunto no radicaría en este Distrito Judicial.

Ahora, de la lectura del contrato de obra No. 2021-020, suscrito entre las partes para la cimentación y estructura de bloques en la Institución Educativa Jorge Eliécer Gaitán, se desprende que el lugar de ejecución de la obra es en el Municipio de Restrepo Valle del Cauca; sin embargo se estipula como “domicilio para efectos legales” la ciudad de Cali.

De esta manera, si nos atenemos a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3º, y que reza que *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.”* Bien se advierte que este despacho no tiene competencia para tramitar el presente litigio ejecutivo, pues las obligaciones deben cumplirse en otro territorio por una parte y por la otra, porque la estipulación del “domicilio para efectos legales” que no son otros que los judiciales, no pueden ser tenido por escritos o pactados, como lo impera la parte final de la mencionada norma.

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., para disponer la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Buga, por ser éste, el circuito judicial competente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda junto con sus anexos por competencia al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA, a través de la Oficina de Reparto.**

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9334e9fc6f07c1abf54fcfbc82376e85093ef95e25d25fodo46f0922be98935

Documento generado en 29/09/2021 11:53:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>